



# Centro de Información Jurídica en Línea



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo

(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA: TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS Y NOMBRES COMERCIALES**

### ÍNDICE:

#### 1. TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS

- a. Ley de Patentes Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad
- b. Reglamento de la Ley de Patentes Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad
- c. Manual de productos y servicios del registro nacional

#### 2. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRE COMERCIAL

- a. Ley de marcas y otros signos distintivos
- b. Reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos



Resumen: el siguiente informe presenta un estudio normativo sobre la inscripción de nombres y productos comerciales, donde se abarca temas como definiciones, como realizar la solicitud de patentes, su contenido, sobre los gráficos para presentar el dibujo.

## DESARROLLO

### 1. INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS

#### a. Ley de Patentes Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad<sup>1</sup>

Artículo 6º.- Solicitud.

1. La solicitud de patente será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial, acompañada de una descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos que fuesen necesarios para comprender la invención, y de un resumen de estos documentos. Se acompañará también al comprobante de haber pagado la tasa de presentación establecida en el reglamento de esta ley. 2. Cuando el solicitante quiera hacer valer la prioridad conferida por una solicitud anterior presentada en otro país, deberá hacerlo dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud en el país de origen.

(Así reformado por Ley N° 7979 del 6 de enero del 2000) 3. La solicitud contendrá el nombre y demás datos prescritos en el reglamento relativos al solicitante, al inventor, y al mandatario, si procede, y el título de la invención. Si el solicitante no fuere el inventor, la solicitud deberá ser acompañada de una declaración en la que se justifique el derecho del solicitante a la patente.

4. La descripción deberá especificar la invención de manera suficientemente clara y completa, para poder evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla y, en particular, deberá indicarse expresamente la mejor manera que el solicitante conozca para ejecutar la invención, dando uno o más ejemplos concretos cuando fuere posible, e identificando, en su caso, aquel que daría los resultados más satisfactorios en su explotación industrial.

5. El texto de la primera reivindicación determinará el alcance de la protección.



Las demás reivindicaciones se subordinarán a la primera y podrán referirse a formas particulares de aplicar la invención. La descripción y los dibujos podrán utilizarse para interpretar las reivindicaciones, las que deberán ser claras y concisas, y estar enteramente sustentadas en la descripción.

6. El resumen comprenderá una síntesis de lo especificado en la descripción, de las reivindicaciones y de los dibujos que hubiere, y en su caso, incluirá la fórmula que mejor caracterice la invención. El resumen permitirá comprender el problema tecnológico y lo esencial de la solución aportada por la invención, así como el uso principal de la misma. El reglamento precisará los demás requisitos del resumen.

7. El resumen servirá exclusivamente para la información técnica y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección.

8.- Si después de la inscripción de una patente, el Ministerio de Salud, para medicamentos, artículos y sustancias de aplicación terapéutica, o el Ministerio de Agricultura y Ganadería para agroquímicos, comprueba que el proceso o el producto no reúne las condiciones originales con las que fue autorizado, a solicitud del Ministerio respectivo, se prohibirá la fabricación, importación y comercialización de ese producto, todo lo anterior sin responsabilidad para el Estado.

*(Así reformado por Ley N° 7979 del 6 de enero del 2000)* 9. Todas las solicitudes de patentes presentadas ante el Registro, serán clasificadas mediante el uso de la Clasificación Internacional de Patentes

## **b. Reglamento a la Ley de Patentes Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad<sup>2</sup>**

### **Artículo 3° Definición de invención.**

1. Una invención de producto podrá referirse, entre otros, a cualquier sustancia o material y a cualquier artículo, aparato, máquina, equipo, dispositivo u otro objeto o resultado tangible, así como a cualquier parte de los mismos.
2. Una invención de procedimiento podrá referirse, entre otros, a cualquier secuencia de etapas, o a sus partes y modalidades, conducentes a la fabricación o a la obtención de un producto o de un resultado.

### **Artículo 5° Contenido de la solicitud de patente.**



1. La solicitud de patente se dirigirá al Registro y contendrá una petición de concesión de la patente, el título de la invención y los datos relativos al solicitante, al mandatario y al inventor, cuando procediere.
2. El título de la invención deberá:
  - a. Ser breve y hacer referencia directa a la esencia o materia de la invención.
  - b. Expresar si la invención reivindicada se refiere a un procedimiento, un producto, o ambas categorías.
  - c. No contener nombres propios, denominaciones de fantasía, marcas, ni otras designaciones que no se refieran específicamente a la sustancia de la invención.
3. Con respecto al solicitante, la solicitud indicará el nombre, el domicilio, la dirección y demás calidades. Cuando el solicitante fuere una persona jurídica, se indicará el lugar de su constitución y, en su caso, el lugar de su inscripción o incorporación y su domicilio. Tratándose de una persona jurídica inscrita en Costa Rica, se indicará también el número de cédula de persona jurídica. Cuando el solicitante estuviere representado por un mandatario o fuere el inventor, ello se indicará en la solicitud.
4. Con respecto al inventor, cuando éste no fuere el solicitante, se indicará el nombre y la dirección. Cuando hubiere más de un inventor, se indicarán los datos de todos ellos.
5. Cuando el solicitante no fuere el inventor, la solicitud contendrá una declaración del solicitante en la cual se indique la manera o el título por el cual adquirió del inventor el derecho a la patente y deberá aportar el documento probatorio correspondiente.
6. En la solicitud se indicará la casa u oficina en la ciudad donde está ubicado el Registro de la Propiedad Industrial, para recibir notificaciones.
7. La solicitud estará acompañada de la descripción del invento, los dibujos que correspondieren y un resumen, los cuales se presentarán en cinco ejemplares. Asimismo, se acompañará el comprobante de haber pagado la tasa de presentación y la certificación del Ministerio de Salud referida en el artículo 6º, párrafo 8º de la ley, cuando corresponda.



## Artículo 12° Derecho de prioridad.

1. De conformidad con el artículo 6° de la ley, la solicitud deberá contener una declaración por la cual se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas en otro país, en cuyo caso el Registro pedirá al solicitante que proporcione, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación, una copia de la solicitud anterior, certificada por la Oficina de Propiedad Industrial del país donde se presentó.
2. La declaración a que se refiere el párrafo 1°, deberá indicar:
  - a. La fecha de la solicitud anterior.
  - b. El número de la solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3°.
  - c. El símbolo de la Clasificación Internacional de Patentes que se haya asignado a la solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4°.
  - d. El nombre del país en el que se haya presentado la solicitud anterior.
  - e. Si la solicitud anterior fuere una solicitud regional o internacional, la Oficina ante la cual se haya presentado.
3. Si no se conociere el número de la solicitud en el momento de efectuarse la presentación de la declaración referida en el párrafo 1°, deberá ser comunicado con un plazo de tres meses a partir de la presentación de dicha declaración.
4. Si no se hubiere asignado a la solicitud anterior un símbolo de la Clasificación Internacional de Patentes, aún en el momento de efectuarse la presentación de la declaración referida en el párrafo 1°, el solicitante deberá indicarlo en la misma.
5. El solicitante podrá modificar el contenido de la declaración referida en el párrafo 1°, en cualquier momento antes de que se conceda la patente.
6. Cuando el Registro de la Propiedad Industrial compruebe que no se han satisfecho los requisitos del presente artículo, notificará al solicitante para que proceda a efectuar la co-



rrección necesaria. Si el solicitante no satisficere los requisitos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación, se considerará como no presentada la declaración referida en el párrafo 1°.

7. Las solicitudes de patente presentadas con base en este artículo serán resueltas definitivamente cuando se presente el certificado de origen, el cual, so pena de caducidad de la solicitud, será aportado dentro de los seis meses siguientes a su expedición.

## **Artículo 15° Presentación de la solicitud.**

1. El Registro admitirá la solicitud de patente sólo cuando contenga al menos la información y los documentos siguientes:
  - a. El nombre y dirección del solicitante o del mandatario, cuando lo hubiere.
  - b. El comprobante de pago de la tasa de presentación.
  - c. Un documento que contenga la descripción del invento y las reivindicaciones.
2. Al admitirse la solicitud en el Registro, se consignará la fecha de presentación y el número de la solicitud en cada uno de sus folios y en los documentos que la acompañen.
3. En el caso de solicitudes manifiestamente infundadas, el Registro procederá a rechazarlas de plano, mediante resolución razonada, concediendo la devolución del 50% de la tasa de presentación pagada.

## **CAPITULO IV DE LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES**

### **Artículo 35° Aplicación de las disposiciones sobre invenciones.**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento relativas a las patentes de invención serán aplicables, en lo conducente, a los dibujos y modelos industriales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este capítulo.

### **Artículo 36° Contenido de la solicitud de registro.**

1. La solicitud de inscripción del dibujo o modelo industrial se dirigirá al Registro y contendrá:
  - a. El nombre, domicilio y dirección del solicitante.



- b. El nombre y dirección del mandatario, cuando lo hubiere.
  - c. El nombre y domicilio del creador del dibujo o modelo industrial, cuando no fuere el propio solicitante.
  - d. Una petición de registro del dibujo o modelo industrial.
  - e. La indicación precisa del tipo o géneros de objetos o productos a los cuales se aplicará el dibujo o modelo.
  - f. La clase o clases de la clasificación a las cuales pertenecen dichos objetos o productos.
2. La solicitud estará acompañada de:
- a. Cinco representaciones gráficas del dibujo o modelo industrial, cuando se cubra una sola clase de la clasificación, debiendo acompañarse una representación adicional por cada clase adicional que se cubra.
  - b. Una descripción sumaria del dibujo o modelo industrial, la cual no excederá de cien palabras.
  - c. El comprobante de haber pagado la tasa de presentación prescrita, de acuerdo con el número de clases cubiertas.

## **Artículo 38° Requisitos de las presentaciones gráficas del dibujo o modelo.**

1. Toda representación gráfica del dibujo o modelo industrial deberá ser de calidad, nitidez y dimensiones suficientes para que puedan apreciarse todos los detalles del mismo y para que la representación pueda reproducirse mediante fotocopia e impresión.
2. Las representaciones gráficas del dibujo o modelo no tendrán dimensiones superiores a 15 por 15 centímetros.
3. Las representaciones gráficas del dibujo o modelo podrán consistir en fotografías de tipo industrial del objeto o producto que incorpora dicho dibujo o modelo presentados sobre fondo neutro y sin sombras. Toda fotografía que se presente para estos efectos deberá cumplir con los requisitos indicados en los párrafos 1° y 2°.
4. El mismo objeto o producto podrá ser representado bajo diferentes ángulos, pudiendo ello figurar sobre una misma representación gráfica o fotográfica, o sobre representaciones in-



dependientes. En este último caso, la disposición del artículo 35, párrafo 2º, inciso a), se aplicará a cada representación.

5. Cuando se trate de dibujos o modelos aplicables a distintos componentes o elementos de un juego o conjunto de artículos, la disposición del artículo 35, párrafo 2º, inciso a), se aplicará a la representación gráfica o fotográfica de cada uno de los componentes o elementos.

## **Artículo 39º Presentación de la solicitud.**

1. El Registro no admitirá la solicitud de inscripción del dibujo o modelo industrial cuando ella no contuviere al menos la información y los documentos siguientes:
  - a. El nombre y la dirección del solicitante o del mandatario, cuando lo hubiere.
  - b. La indicación del tipo o género de objetos o productos a los cuales se aplicará el dibujo o modelo.
  - c. El comprobante de pago de la tasa de presentación prescrita; y
  - d. Una representación gráfica del dibujo o modelo.

### **c. Manual de productos y servicios del registro nacional**

Información tomada del "MANUAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL REGISTRO NACIONAL", disponible en la dirección electrónica <a href="http://www.registronacional.go.cr/htm/notas/Manualfinal.doc">http://www.registronacional.go.cr/htm/notas/Manualfinal.doc</a>
--

## **REGISTRO PROPIEDAD INDUSTRIAL**

El Registro de Propiedad Industrial por su naturaleza y materia tan compleja, tiene a su cargo la inscripción de inscribir todo lo relacionado a marcas de ganado, patentes de invención, dibujos, modelos industriales, modelos de utilidad y nombres comerciales, marcas comerciales y otros signos distintivos.

De los cuales Marcas, Nombres Comerciales, Señal de Propaganda deben llenar una solicitud de formulario para inscripción que se entrega en las oficinas del Registro de Propiedad Industrial y deben cancelar los timbres establecidos.





En el caso de Patentes, Modelos Industriales, Modelos de Utilidad para su inscripción se requiere de escritura pública y cancelar los derechos y timbres establecidos por ley.

## **GENERALIDADES:**

**Marca:** Cualquier signo o combinación de signos que permitan distinguir los bienes y servicios de una persona de los de otra.

**Marca de Ganado:** Consiste en una figura, letra o conjunto de letras gravables sobre la piel de los animales en forma visible y permanente por medio de un fierro.

**Invención de Producto:** Cualquier sustancia o material y a cualquier artículo, aparato máquina, equipo dispositivo y otro objeto o resultado tangible.

**Patente de Invención:** Es toda creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria.

## **TRAMITES DE PRESENTACIÓN DE PATENTES DE INVENCIÓN.**

El escrito de Presentación debe contener:

1. Nombre y calidades del inventor: invención-modelo de utilidad (art 5 Ley, 5,4 Regl.)
2. Nombre y calidades del creador del modelo o diseño industrial (art.27 Ley, 36.c) Regl.)
3. Clasificación Internacional de Patente y de Modelo de Utilidad ( art. 6,9 Ley)
4. Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (art. 28.1 Ley, 36.e) regl)
5. Sector Tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención. (art.7 a) Regl)
6. Título de la patente de invención o del modelo (art. 5.1 Regl)
7. Documento de poder ( art. 34 Ley. 6 Regl)



8. Gestor de negocios.(art.6.1 Regl)
9. Documentos de cesión de derechos de patente y o modelo de utilidad. (art. 3,6.3 Ley. 5.5 Regl)
- 10.Documento de cesión modelo o diseño industrial (art.5.5 y 3 Regl)
- 11.Certificación del Ministerio de Salud (art. 6.8 Ley. 5, 7 Regl.)
- 12.Certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (art. 6, 8 Ley)
- 13.Reivindicaciones de la Invención o Modelo de Utilidad ( art. 6.5 ley. 8-9 Regl)
- 14.Solicitud o Certificación de Inscripción del país de origen (art 14, 1-2-3.b), Ley. 21.2) Regl.)
- 15.Documentos de Caducidad ( art 17. 2) Ley)

## **Lugar para oír notificaciones**

Otros requisitos:

-Gestoria de negocios: pagaré de conformidad con el artículo 286 del CPC.

-Documento de poder debidamente protocolizado. Si proviene del extranjero debe legalizarse, art. 178 del Código Notarial y 1256 Código Civil.

-Documento de prioridad (expedido por oficina internacional)

-Documento técnico para patente debe contener: Antecedentes, descripción detallada del invento, reivindicaciones, resumen y diseños.

Modelo industrial o diseño: aportar una descripción detallada de la configuración del modelo y de los diseños.

Aportar los derechos de presentación de conformidad con lo previsto en el Reglamento No 15222-MIEM-J de la Ley de patentes de



invención arts: 46-47-48

Se expiden certificaciones, de patentes otorgadas, así como de documentos en trámite para el interesado o para terceros a partir de su publicación.

(Documentos confidenciales hasta que no se publiquen no pueden ser de conocimiento de terceros)

## 2. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRE COMERCIAL

### a. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos<sup>3</sup>

**Artículo 2º.-Definiciones.** Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

**Nombre comercial:** Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.

**Artículo 9º.- Solicitud de registro.** La solicitud de registro de una marca será presentada ante el Registro de Propiedad Industrial y contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y dirección del solicitante.
- b) Lugar de constitución y domicilio del solicitante, cuando sea una persona jurídica.
- c) Nombre del representante legal, cuando sea el caso.
- d) Nombre y dirección del apoderado en el país, cuando el solicitante no tenga domicilio ni establecimiento mercantil real y efectivo en el país.
- e) La marca cuyo registro se solicite, cuando se trate de una marca denominativa sin grafía, forma ni color especial.
- f) Una reproducción de la marca en el número de ejemplares que determine el reglamento de esta ley, cuando se trate de marcas denominativas con grafía, forma o color especial, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con color o sin él.
- g) Una traducción de la marca, cuando esté constituida por algún elemento denominativo con significado en un idioma distinto del castellano.



- h) Una lista de los nombres de los productos o servicios para los cuales se use o se usará la marca, agrupados por clases según la Clasificación internacional de productos y servicios de Niza, con la indicación del número de clase.
- i) Los documentos o las autorizaciones requeridos en los casos previstos en los incisos m), n) y p) del artículo 7 y los incisos f) y g) del artículo 8 de la presente ley, cuando sea pertinente.
- j) El comprobante de pago de la tasa básica establecida.

Los solicitantes podrán gestionar, ante el Registro, por sí mismos con el auxilio de un abogado o por medio de mandatario. Cuando un mandatario realice las gestiones, deberá presentar el poder correspondiente. Si dicho poder se encuentra en el Registro de la Propiedad Industrial, deberá indicarse el expediente de la marca, el nombre de esta y el número de solicitud o registro en que se encuentra.

Cuando el solicitante desee prevalerse de la prioridad de una solicitud anterior, presentará la declaración de prioridad y los documentos referidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 de la presente ley, con la solicitud de registro y dentro de los plazos fijados. La declaración de prioridad contendrá los siguientes datos:

- a) El nombre del país o la oficina regional donde se presentó la solicitud prioritaria.
- b) La fecha de presentación de la solicitud prioritaria.
- c) El número de la solicitud prioritaria, si se le ha asignado.

**Artículo 15.- Publicaciones de la solicitud.** Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación.

El aviso que se publique contendrá:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Nombre del representante o del apoderado, cuando exista.
- c) Fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Número de la solicitud.
- e) Marca tal como se haya solicitado.
- f) Lista de los productos o servicios a los cuales se les aplicará la marca y clase correspondientes.

**Artículo 64.- Adquisición del derecho sobre el nombre**



**comercial.** El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

**Artículo 65.- Nombres comerciales inadmisibles.** Un nombre comercial no podrá consistir, total ni parcialmente, en una designación u otro signo contrario a la moral o el orden público o susceptible de causar confusión, en los medios comerciales o el público, sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro asunto relativo a la empresa o el establecimiento identificado con ese nombre comercial o sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios producidos o comercializados por la empresa.

**Artículo 66.- Protección del nombre comercial.** El titular de un nombre comercial tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que, sin el consentimiento de aquel, use en el comercio un signo distintivo idéntico al nombre comercial protegido o un signo distintivo semejante, cuando esto sea susceptible de causar confusión o riesgo de asociación con la empresa del titular o sus productos o servicios.

Será aplicable al nombre comercial lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la presente ley, en cuanto corresponda.

**Artículo 67.- Registro del nombre comercial.** El titular de un nombre comercial podrá solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial.

El registro del nombre comercial tendrá duración indefinida y se extinguirá con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial. Podrá ser cancelado en cualquier tiempo, a pedido de su titular.

Un nombre comercial se registrará ante el Registro de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la inscripción de los comerciantes y las sociedades civiles y mercantiles en los registros públicos correspondientes y sin perjuicio de los derechos resultantes de tal inscripción.

**Artículo 68.- Procedimiento de registro del nombre comercial.** Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. El Registro de la Propiedad Industrial examinará si el nombre comercial contraviene el artículo 66 de la presente ley.

La clasificación de productos y servicios utilizados para



las marcas no será aplicable al registro del nombre comercial.

**Artículo 69.- Transferencia del nombre comercial.** El nombre comercial sólo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que lo emplea o con la parte de la empresa o el establecimiento que lo emplea.

La transferencia de un nombre comercial registrado o en trámite de registro se inscribirá en el Registro de la Propiedad Industrial, según el procedimiento aplicable a la transferencia de marcas, en cuanto corresponda, y devengará la misma tasa.

**Artículo 94.- Tasas.** Los montos de las tasas que cobrará el Registro de la Propiedad Industrial serán los siguientes:

- a) Por la inscripción de una marca en cada clase de nomenclatura: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).
  - b) Por la inscripción de cada nombre comercial: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).
  - c) Por la inscripción de cada expresión o señal de propaganda cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).
  - d) Por la renovación de cada marca: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).
  - e) Por el traspaso, licencia de uso o cancelación de cada marca en cada clase: veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00).
  - f) Por el traspaso, cambio de nombre o cancelación de cada nombre comercial, expresión o señal
  - g) de propaganda veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00).
  - h) Por cada reposición o duplicado de un certificado de Registro de renovación o de cualquier otro documento semejante: veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00).
- (Así reformado por la Ley N° 8020, del 6 de setiembre de 2000).

## b. Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos<sup>4</sup>



## **Artículo 3.- Requisitos comunes de toda primera solicitud**

Sin perjuicio de los requisitos especiales establecidos en la Ley y este Reglamento para cada caso en particular, la primera solicitud relativa al registro de una marca u otro signo distintivo se dirigirá al Registro y deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y dirección exacta del solicitante
- b) Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio;
- c) Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece
- d) Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónica.
- e) Lugar y fecha de la solicitud cuando se reclamen prioridades.
- f) Firma del solicitante y o del abogado que lo auxilia, cuando fuere el caso.

## **Artículo 42.- Solicitud de registro de un nombre comercial**

Además de los requisitos establecidos en los artículos 9 de la Ley y 3 de este Reglamento, la solicitud de registro de un nombre comercial deberá contener:

- a) El nombre comercial, tal y como ha sido usado, y una reproducción del mismo cuando incluya elementos figurativos.
- b) La dirección o ubicación exacta de la empresa o establecimiento mercantil que identifica.
- c) El giro o actividad de la entidad, empresa o establecimiento mercantil que identifica.



d) Toda otra información que se estime conveniente proporcionar a efecto de acreditar el uso efectivo que tendrá en el comercio del nombre comercial con relación al giro indicado.

## **Artículo 43.- Publicación**

Además de la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley, el aviso que debe publicarse respecto a la solicitud de inscripción de un nombre comercial, deberá contener:

- a) El nombre comercial, tal como se hubiere solicitado;
- b) La dirección o ubicación exacta de la empresa o establecimiento que identifica.
- c) El giro o actividad de la entidad, empresa o establecimiento mercantil que identifica.

## **Artículo 44. - Oposición**

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, el escrito de oposición a la solicitud de registro de un nombre comercial podrá contener:

- a) Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca registrada o solicitada con anterioridad, una reproducción de la misma y la indicación de los productos o servicios para los cuales se hubiese solicitado o registrado y los productos o servicios respecto de los cuales se plantea la oposición;
- b) Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca notoriamente conocida no registrada ni en trámite de inscripción en el país, una reproducción de la misma.
- c) Si la oposición se basa en un derecho derivado de un nombre comercial o emblema usado anteriormente:
  - la descripción de las actividades que constituyen el giro o actividad mercantil del opositor.
  - la fecha de inicio del uso público en el comercio;
  - la dirección o ubicación exacta de la entidad, empresa o establecimiento mercantil del opositor.
  - el espacio territorial de influencia directa o de clientela efectiva de la entidad, empresa o establecimiento mercantil del opositor;





# Centro de Información Jurídica en Línea



d) Si la oposición se basa en un derecho de autor, la representación gráfica del elemento protegido, cuando proceda.

## FUENTES CONSULTADAS

<sup>1</sup> Ley de Patentes Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad. N° 6867 del veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Patentes Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad. Decreto Ejecutivo 15222 del doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

<sup>3</sup> Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 de 1° de febrero de 2000, arts. 2, 9, 15, del 64 al 69 y 94.

<sup>4</sup> Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J de 20 de febrero del 2002, arts. 3, 42 al 44.